

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "LA LABORAL. CENTRO DE ARTE Y CREACIÓN INDUSTRIAL"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza: Con la denominación de "Fundación La Laboral. Centro de Arte y Creación Industrial" se constituye una organización de naturaleza fundacional privada, cultural y benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad: La Fundación constituida, una vez inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos, contratos y negocios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Fundación tiene plena capacidad para ejercer todo tipo de derechos, acciones y excepciones tanto en los procedimientos administrativos, como ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 3. Régimen regulador: Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones* y el *Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias*, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio: 1.- La Fundación que se crea es de nacionalidad española y su domicilio se establece en la Universidad Laboral de Gijón, Cabueñes (33394), Principado de Asturias, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.

2.- En el supuesto de que se establezcan Delegaciones de la Fundación, se domiciliarán en los lugares que el Patronato determine en el acuerdo de su creación.

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación: La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines:

1.- La Fundación tiene como objeto la promoción y difusión del arte y la creación industrial a través de la gestión del Centro de Arte y Creación Industrial de La Laboral.

2.- Para el cumplimiento de dicho fin la Fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos y seminarios relacionados con los diferentes aspectos del arte y la creación industrial.
- b) Organización de eventos, tales como premios, festivales o presentaciones.
- c) Elaboración, producción, edición, publicación y distribución de libros, revistas, publicaciones periódicas, folletos, material audiovisual y material multimedia de carácter educativo, cultural o social vinculado al arte y la creación industrial.
- d) Organización, elaboración y desarrollo de programas, talleres y seminarios permanentes o temporales de formación artística y técnica.
- e) Investigación e innovación artística y tecnológica, por sí sola o en colaboración con otras entidades, tanto en su vertiente básica como en su faceta de apoyo a la producción artística.
- f) El fomento de la producción artística a través del encargo de proyectos específicos para la Fundación y de la cesión de espacios y medios o de cualesquiera otras formas que se consideren adecuadas para dicho fin.
- g) El establecimiento de programas de artistas en residencia.
- h) El fomento y patrocinio de la labor investigadora relacionada con los fines de la Fundación a través de concursos, becas, premios y otras ayudas de cualquier naturaleza.
- i) El fomento y desarrollo de la actividad de producción audiovisual.
- j) Establecimiento de canales de información, cooperación e intercambio con entidades públicas, particulares e instituciones afines de todo el mundo, que posibiliten la colaboración y la realización de proyectos comunes tendentes a favorecer y mejorar el conocimiento del arte y la creación industrial.
- k) Organización y conservación en cualquier tipo de soporte de los procesos creativos desarrollados por los artistas en el Centro de Arte y Creación Industrial.
- l) Protección, difusión y fomento del Patrimonio Histórico y Cultural.
- m) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente pero que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 7. Libertad de actuación:

El Patronato o quien él designe tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES
FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE
LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Aplicación de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales:

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

3.- Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios:

Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la concesión de ayudas o la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

Artículo 10. Publicidad de las actividades:

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO IV GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Órganos de gobierno: Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Presidente y Vicepresidentes.
- c) La Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. El Patronato:

1.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuere necesario a través de reglamentos internos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- c) La modificación de los Estatutos fundacionales cuando conviniere al mejor desarrollo de los fines fundacionales o para una mejor gestión de la entidad.
- d) Aprobar, en su caso, los programas, proyectos y dotaciones necesarias para las actividades de la Fundación.
- e) Aprobar la documentación contable, así como del plan de actuación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.
- f) Elegir al Presidente, Vicepresidente segundo y el Secretario del Patronato, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.
- g) Aceptar a nuevos patronos, así como la incorporación de Miembros Corporativos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) La designación y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- i) Nombrar apoderados generales o especiales, y revocar sus poderes.
- j) Nombrar y cesar al Director-Gerente de la Fundación.
- k) Enajenar, gravar, comprometer en arbitrios de equidad o celebrar transacciones sobre los bienes o derechos de la Fundación, incluyendo en este capítulo tanto los bienes o derechos que integran su patrimonio o dotación, como aquellos vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; también podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos; todo ello con plena observancia al régimen de autorizaciones y comunicaciones al Protectorado previsto en la Ley.
- l) Aceptar subvenciones, donaciones, herencias y legados de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley.
- ll) Nombrar los auditores de cuentas.
- m) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente. Una vez acordada la extinción también ejecutará la liquidación.
- n) Realizar todos los actos y funciones que interesen a la Fundación, y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección y administración de la Fundación.

Artículo 13. Composición y cargos en el Patronato:

- 1.- El Patronato es un órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de tres miembros.
- 2.- El cargo de Patrono puede recaer en personas físicas o jurídicas, estas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen mediante la oportuna certificación que será entregada a la Fundación. La Fundación sólo admitirá un representante de cada persona jurídica en las reuniones del

Patronato, de conformidad con las indicaciones que obren en las certificaciones entregadas por las distintas entidades. Todo nuevo nombramiento recibido en la sede de la Fundación antes de la reunión del patronato implica el cese automático del anterior representante. Esta limitación no afectará, en ningún caso, al Gobierno del Principado de Asturias que podrá contar con más de un representante en las reuniones del Patronato, aunque sólo tendrá un voto que se expresará de forma mancomunada. El Gobierno del Principado de Asturias podrá nombrar, además, hasta un máximo de tres Patronos personas físicas o jurídicas, que ejercerán el cargo, salvo renuncia voluntaria, por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de su nombramiento, no pudiendo ser sustituidos ni cesados durante ese tiempo, a menos que incurran en alguna causa legal para ello. Transcurrido ese plazo inicial se prorrogarán automáticamente sus mandatos si no media revocación y nuevo nombramiento, que deberá ser comunicado por escrito al Patronato.

3.- El cargo de Patrono recaído en persona física deberá ejercerse personalmente, a no ser que los designados fuesen nombrados por razón de los cargos públicos o privados que ocuparan, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

4.- El Patronato quedará compuesto inicialmente por los patronos designados en la Escritura de constitución de la Fundación. Determinados Patronos designados por los fundadores podrán denominarse "Patronos Fundadores" y ejercerán el cargo de forma indefinida, salvo que incurran en alguna de las causas de cese previstas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente que sea aplicable a la entidad. El Gobierno del Principado de Asturias podrá nombrar hasta cuatro vocales que le representen en el Patronato, el resto de entidades fundadoras o que se incorporen posteriormente al Patronato sólo contarán con un miembro en el mismo. Los Patronos personas físicas o jurídicas que sean designados por el Gobierno del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el apartado segundo de este precepto, ejercerán su cargo durante 5 años.

Los Patronos designados en representación de los Miembros Corporativos ejercerán su cargo durante 2 años, pudiendo ser reelegidos.

5.- El Patronato podrá acordar, por mayoría simple del número total de votos integrantes del mismo, la admisión de nuevos Patronos.

6.- El Patronato aprobará un Reglamento en el que se fijarán las condiciones a cumplir por las personas o entidades que quieran pasar a formar parte de la Fundación, bien como Patrono o Miembro Corporativo.

El incumplimiento de dicho Reglamento o de los compromisos adquiridos con la Fundación puede suponer la pérdida de la condición de Patrono o Miembro Corporativo si así es acordado por el Patronato. La pérdida de la condición de Patrono deberá contar con el voto favorable de la mayoría del número total de votos que integren el Patronato, excluido el de aquel sobre el que se va a tomar la decisión. La pérdida de la condición de Miembro Corporativo deberá contar con el voto favorable de la mayoría del número total de votos que integren el Patronato, excluido el de aquel sobre el que se va a tomar la decisión.

7.- El propio Patronato designará de entre sus componentes, por mayoría simple, a un Presidente, un Vicepresidente Segundo y un Secretario. El cargo de Secretario podrá, no obstante, ser atribuido a una persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

8.- La Vicepresidencia Primera del Patronato será ocupada de manera permanente por uno de los patronos que representen al Gobierno del Principado de Asturias.

9.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien los Vicepresidentes, por su orden, en caso de ausencia del primero.

Artículo 14. Aceptación del cargo de Patrono:

1.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben ser remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sus órganos.

Artículo 15. Patronos: Duración del cargo, renuncia, destitución, sustitución, suspensión y gratuidad por su desempeño:

1.- Los Patronos desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta el momento en que concurra en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de personas jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el Patrono por realización de actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por incumplimiento de las condiciones previstas en el Reglamento de incorporación de Patronos o por incumplimiento de los compromisos adquiridos con la entidad, conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 12.

2.- Como norma para la sustitución de Patronos se establece, con carácter general, la sustitución automática de aquellos designados por razón de su cargo por las personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

3.- Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, también se aceptará que, en el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de un Patrono o Miembro Corporativo por fusión o absorción, su representante sea sustituido por la nueva entidad, siempre que ésta cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de acceso a la Fundación y manifieste su interés en pertenecer a la misma. La incorporación sólo podrá ser rechazada por el voto en contra de la mayoría simple del número total de votos que integran el Patronato. La sustitución, en el caso de Patronos, será efectiva tan pronto como se acepte expresamente el cargo en la forma prevista en el artículo anterior de estos Estatutos.

4.- Los Patronos también podrán ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

5.- La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño del cargo.

7.- Los Patronos podrán ser retribuidos por la prestación a la Fundación de servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16. Reuniones del Patronato y convocatoria:

1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación del plan de actuación, en el modo establecido en el Ordenamiento vigente. Asimismo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio del número total de votos del patronato, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La convocatoria se notificará personalmente a cada Patrono, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de diez días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho horas. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 17. Constitución del Patronato. Deliberaciones. Acuerdos:

- 1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes. Los miembros de Patronato podrán delegar de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo, no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo, salvo en los casos previstos en el artículo 13.3 de los presentes Estatutos. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, quedando constituido cualquiera que sea el número de los vocales del Patronato asistentes siempre que estén presentes el Presidente y Secretario, o las personas que estatutariamente les sustituyan.
- 2.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien alguno de los Vicepresidentes en caso de ausencia o vacante del primero. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes a la reunión con arreglo al sistema de ponderación de voto establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.
- 4.- En todo caso será preciso un quórum de mayoría simple del número total de votos que integren el Patronato para acordar la incorporación y cese de Patronos, el nombramiento y cese de Secretario cuando no sea Patrono, el nombramiento y cese de Director-gerente, y la incorporación y cese de Miembros Corporativos.
- 5.- En todo caso será preciso un quórum de dos tercios del número total de votos que integren el Patronato para el nombramiento de Presidente de Honor, la modificación de estatutos, y para la fusión y extinción de la Fundación.

Artículo 18. De la ponderación de voto en el Patronato.

A efectos de la formación de la voluntad del Patronato en el momento de la adopción de acuerdos se aplicará la siguiente regla de ponderación de voto:

- a) Cada uno de los vocales del Patronato tendrá un único voto, salvo los representantes del Gobierno del Principado de Asturias, que se regirán por la regla establecida en el apartado b).
- b) Los vocales en el Patronato que representen al Gobierno del Principado de Asturias dispondrán de un único voto mancomunado, equivalente a un tercio del número total de votos que integren el Patronato.

Artículo 19. Actas del Patronato y sistema de aprobación.

- 1.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.
- 2.- Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.
- 3.- El Acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.
 - b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.
 - c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.
- 4.- El Acta se transcribirá al correspondiente libro y estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Delegaciones y apoderamientos:

- 1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, de forma individual o colegiada. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los

Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- El Patronato también podrá nombrar apoderados generales o especiales respetando las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 21. El Presidente, Vicepresidentes y Secretario:

1.- En la primera reunión que efectúe el Patronato se elegirá el cargo de Presidente, que tendrá una duración de 5 años renovables por iguales períodos de tiempo. El Presidente del Patronato también presidirá la Comisión Ejecutiva. El mismo sistema se utilizará para la elección de Secretario. No obstante, en el supuesto de que el cargo de Secretario sea ajeno al Patronato su nombramiento y revocación será decidida libremente por el Patronato en cualquier momento por mayoría de simple del número total de votos integrantes del mismo. En el caso de vacante producida antes del término del mandato se elegirá al sustituto por el período que reste del mismo.

2.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos firmando los documentos necesarios a tal fin.

3.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Los Vicepresidentes también ejercerán este cargo en la Comisión Ejecutiva. La Vicepresidencia Primera del Patronato será ocupada de manera permanente por uno de los patronos que representen al Gobierno del Principado de Asturias. En cada reelección de cargos se determinará quién ejercerá las funciones de Vicepresidente Segundo.

Salvo que hubiese comunicación en contrario por parte del Gobierno del Principado de Asturias se entenderá que el Vicepresidente Primero ha sido prorrogado para el siguiente mandato.

4.- El Secretario deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y realizará todas las funciones que expresamente se le deleguen. En los casos de vacante por enfermedad, ausencia u otra causa hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. El Secretario del Patronato también lo será de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22. Comisión ejecutiva:

1.-El Patronato constituirá en su seno, y bajo su dirección, una comisión ejecutiva en la que se podrán delegar los actos de gestión y administración encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, sin otros límites que los derivados de las competencias que le son indelegables al Patronato conforme a lo establecido en la Ley 50/2002 o en la normativa que la sustituya.

2.- En todo caso, serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Supervisar y controlar las actuaciones del Presidente y el Director-gerente.
- b) Elegir al Director-gerente elevando su propuesta al Patronato para que sea ratificada por éste.
- c) Decidir el establecimiento, gestión, regulación y supresión de las actividades de la Fundación.
- d) Formular las cuentas anuales de la Fundación.
- e) Elaborar y proponer el Plan de actuación de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato.

3.- La Comisión ejecutiva tendrá una composición limitada a un máximo de nueve miembros y formarán parte de ella el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del Patronato.

4.- La Comisión ejecutiva celebrará ordinariamente una reunión cada mes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

5.- Cada miembro de la Comisión ejecutiva tendrá asignado un voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En materia de reuniones, convocatorias, válida constitución, deliberaciones, acuerdos y actas, a salvo de lo indicado en este precepto, se estará al régimen establecido en los presentes Estatutos para el Patronato, en cuanto resulte de aplicación.

6.- La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, salvo expresa delegación en otro miembro de la misma o en el Director-gerente, corresponden a su Presidente.

TÍTULO V

DIRECTOR GERENTE, DIRECTOR DE ACTIVIDADES Y COMISIÓN CIENTÍFICA

Artículo 23. El Director-gerente:

- 1.- La dirección, gestión y coordinación de la Fundación podrá ser encargada a un Director-gerente, que siempre será elegido por la Comisión Ejecutiva tras un proceso de concurrencia pública en atención a sus méritos y capacidad. El nombramiento del Director-gerente deberá ser ratificado por mayoría simple del número total de votos que integren el Patronato.
- 2.- El Director-gerente podrá ser revocado de su cargo por finalización del contrato suscrito o mediante votación favorable de la mayoría simple del número total de votos que integren el Patronato.
- 3.- El Director-gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.
- 4.- Serán funciones propias del Director-gerente las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva. En todo caso le corresponde:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en las materias de competencia de este órgano.
 - b) Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios dependientes de la Fundación y la adopción de las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, conforme a las directrices que le sean fijadas por la Comisión ejecutiva.
 - c) Actuar como órgano de contratación de la Fundación dentro de los límites y autorizaciones que se le otorguen por el Patronato.
 - d) Proponer a la Comisión ejecutiva las actuaciones a realizar por la Fundación en cada momento.

Artículo 24. El Director de actividades:

- 1.- La dirección, gestión y coordinación de las actividades a desarrollar por la Fundación podrá ser encargada a un Director de actividades, que siempre será elegido por la Comisión Ejecutiva tras un proceso de concurrencia pública en atención a sus méritos y capacidad. El nombramiento del Director de actividades deberá ser ratificado por mayoría simple del número total de votos que integren el Patronato.
- 2.- El Director de actividades podrá ser revocado de su cargo por finalización del contrato suscrito o mediante votación favorable de la mayoría simple del número total de votos que integren el Patronato.
- 3.- El Director de actividades asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.
- 4.- Serán funciones propias del Director de actividades las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva. En todo caso le corresponde la dirección y coordinación:
 - a) De los programas de exposiciones.
 - b) De los programas de formación.
 - c) De los proyectos de producción.
 - d) De los eventos que se organicen.

Artículo 25. Comisión científica:

- 1.-El Director-gerente podrá ser asesorado por una Comisión Científica integrada por creadores y estudiosos, críticos y profesores, coleccionistas y profesionales del arte y de la creación industrial de referencia a nivel nacional e internacional. Constará de miembros expertos en las distintas áreas de especialización del Centro de Arte y Creación Industrial. Reglamentariamente podrá determinarse la composición de esta Comisión Científica, así como todos los aspectos relativos a su toma de acuerdos, que en la medida de lo posible se adaptarán a lo previsto en los presentes Estatutos para las reuniones del Patronato.
- 2.- La Comisión Científica recibirá las propuestas del Director-gerente, las analizará y emitirá informe al respecto. Igualmente, la Comisión Científica podrá proponer actividades a desarrollar en el Centro, así como posibles comisarios o responsables encargados de llevarlas a cabo, con la supervisión del Director-gerente. La aprobación de las actividades, comisarios y responsables corresponderá a la Comisión Ejecutiva a propuesta del Director-gerente.

TITULO VI

MIEMBROS CORPORATIVOS

Artículo 26. Miembros corporativos:

- 1.- La Fundación contará con Miembros Corporativos estratégicos, benefactores y asociados. Reglamentariamente se establecerán las formas de acceso a cada una de estas categorías en función de las aportaciones y donativos que se efectúen a la Fundación. La incorporación también precisará del acuerdo favorable de la mayoría simple del número total de votos que integran el Patronato.
- 2.- Las distintas categorías de Miembros Corporativos estarán representadas en el Patronato de la siguiente forma:
 - a) Miembros corporativos estratégicos: Hasta 15 Patronos
 - b) Miembros corporativos benefactores: Hasta 10 Patronos
 - c) Miembros corporativos asociados: Hasta 5 Patronos
- 3.- Cada grupo elegirá de entre ellos por mayoría simple, y por un período de dos años, a sus representantes en el Patronato. En el caso de vacantes se cubrirán las mismas por el plazo que medie hasta la nueva reelección de cargos en el Patronato.
- 4.- Si el cargo de Presidente, Vicepresidente Segundo o Secretario del Patronato recayera sobre un Patrono representante de alguna de las categorías de Miembros Corporativos, ejercerá su función durante el plazo de 5 años previsto en los artículos precedentes de estos Estatutos, sin que opere la renovación bianual de representación. No obstante, transcurrido el plazo de 2 años previsto para la renovación de representantes, el grupo de Miembros Corporativos que se vea afectado por tal circunstancia tendrá derecho a nombrar a nuevos vocales hasta tener una representatividad equivalente a la prevista en el apartado segundo de este precepto. Una vez vencido el mandato de 5 años, y si no media reelección, el miembro corporativo que viniera ejerciendo funciones de Presidente, Vicepresidente Segundo o Secretario, dejará de pertenecer al Patronato, pasando a ser de nuevo elegible dentro de su categoría de Miembros Corporativos.

TITULO VII

ÓRGANOS HONORÍFICOS Y AMIGOS DE LA LABORAL

Artículo 27. Patronato honorífico:

- 1.- El Patronato de la Fundación podrá decidir la creación de un Patronato Honorífico del que formarán parte aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por su especial colaboración o contribución a los fines de la entidad.
- 2.- Dicho Patronato, como su propio nombre indica, tendrá un mero carácter honorífico o simbólico y no será órgano de gobierno de la Fundación.

Artículo 28. Presidente honorífico:

El Patronato, por mayoría de dos tercios del número total de votos y a propuesta de su Presidente, podrá decidir el nombramiento de un Presidente de Honor de la Fundación.

Artículo 29. Amigos de La Laboral:

- 1.-La Fundación contará con la figura del "Amigo de La Laboral", que podrá tener diversas modalidades aprobadas reglamentariamente en función de las aportaciones y donativos que efectúen estas personas o entidades anualmente a la Fundación.
 - 2.- La condición amigo será puramente honorífica, no formando en ningún caso parte de los órganos de gobierno y decisión de la Fundación.
- Para el reconocimiento de la condición de "Amigo de La Laboral" se podrán extender los oportunos documentos acreditativos que diferencien entre las diversas modalidades.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30. Composición y titularidad del patrimonio fundacional:

- 1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 31. Dotación de la Fundación:

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la Escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 32. Administración y disposición del patrimonio:

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33. Financiación:

- 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.
- 2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- 3.- Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria
- 4.- La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- La Fundación también podrá ser destinataria del 1 por 100 cultural previsto en el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, al objeto de incrementar el patrimonio cultural del Principado de Asturias y fomentar la creatividad artística, conforme a sus fines estatutarios y a lo previsto en las mencionadas normas.

Artículo 34. Obligaciones contables, de elaboración de un plan de actuación y de auditoría externa de las cuentas fundacionales:

- 1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.
- 2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.
- 3.- Con carácter anual, la Comisión Ejecutiva de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades

fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

4.- Las cuentas se someterán a auditoría.

5.- Las cuentas anuales se formularán por la Comisión Ejecutiva y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

6.- Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. La elaboración y propuesta de este Plan de actuación corresponderá a la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO IX MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. Modificación de los Estatutos:

- 1.- El Patronato podrá acordar por mayoría de dos tercios del número total de votos la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- 2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Fusión de la Fundación:

- 1.- El Patronato podrá decidir por mayoría de dos tercios del número total de votos la fusión de la entidad con otra Fundación. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.
- 2.- La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 37. Extinción de la Fundación:

- 1.- La Fundación se extinguirá:
 - a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
 - b) Cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales sin una modificación de los Estatutos o una fusión de la entidad y ésta no sea aprobada por el Patronato.
 - c) Cuando así resulte de la fusión referida en el artículo anterior de los presentes Estatutos.
 - d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
 - e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
- 2.- En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) anteriores, la extinción requerirá acuerdo por mayoría de dos tercios del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplado en el apartado e) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.
- 3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber:

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por el Patronato que actúe como liquidador, a la Administración del Principado de Asturias para que los aplique a otros fines de interés general análogos.

Disposición adicional única:

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.